



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 809

Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) Omite allegarse copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio con la inscripción de la sentencia de divorcio.
- b) Omite suministrar la forma en que obtuvo la información de la dirección electrónica de la parte demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplía y suficiente a la Dra. ANGIE LORENA REYES GARCIA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Familia 006 Oral

2021-00315
Liquidación de Sociedad Conyugal

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2367f196c267752e1402f3d863568bf164e98efd28be719a2ec7b505784add0f**

Documento generado en 20/08/2021 08:01:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>